



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ACREDITACIONES DE OBSERVADORES QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro. El diecinueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro",¹ la cual en los artículos 1, 2 y 6, fracción V señala que sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en la materia; tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los ayuntamientos, así como que su aplicación corresponde en sus respectivas competencias al Instituto Electoral de Querétaro, ahora Instituto Electoral del Estado de Querétaro.²

II. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ en materia política-electoral", el cual establece en el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la propia Constitución Federal, así como que dichos organismos tienen la función de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas. Además, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 se establece que los organismos públicos locales electorales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuentan con un órgano de dirección superior.

III. Expedición de la Ley General. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁴ que en los artículos 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso ñ) determinan que los organismos públicos

¹ En adelante Ley de Participación Ciudadana.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En adelante Ley General.



locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; tienen la función de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

IV. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro"⁵ en materia política-electoral", que en el artículo 7, párrafo quinto dispone que la ley debe regular las figuras de participación ciudadana; por su parte, el artículo 32, párrafo primero establece que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las leyes que de ambas emanen, así como que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".⁶ El artículo 7, párrafo cuarto, señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores en los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, jornada electoral, los resultados y declaración de validez de las elecciones, así como en los procesos de participación ciudadana, en los términos que establece la legislación de la materia.

De igual manera, el artículo 8, fracción V de dicho ordenamiento dispone que son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.

VI. Expedición del Reglamento. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el "Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum del Estado de Querétaro".⁷ En el artículo 1 se establece que el Reglamento es de orden público, de aplicación general y tiene por objeto regular, entre otros, el procedimiento de plebiscito.

⁵ En adelante Constitución Estatal.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Reglamento.



VII. Solicitud de plebiscito. El diecisiete de mayo de dos mil diecisésis,⁸ se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de plebiscito suscrita por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro; el cual fue radicado con el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, y se informó a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para que de considerarlo necesario emitiera opinión al respecto; en esa virtud, el veintisiete de mayo, se recibió el oficio DALJ/4030/16/LVIII, a través del cual el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Querétaro estimó pertinente llevar a cabo la consulta pública pretendida por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

VIII. Firma de convenio. El veinticuatro de junio, se celebró convenio de colaboración entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y este Instituto, con el objeto de establecer las bases y mecanismos que coadyuven a fortalecer la democracia electoral; implementar la tecnología electoral en los ejercicios de educación cívica y promover la participación ciudadana en el Estado de Querétaro, a través de la coordinación entre ambos organismos públicos locales.

IX. Resolución. El veintisiete de junio, el Consejo General del Instituto⁹ dictó resolución en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, en la que determinó la procedencia de la solicitud de plebiscito presentada por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

X. Proyecto para la realización del proceso de plebiscito. En sesión extraordinaria de trece de julio, el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual aprobó el proyecto para la realización del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro,¹⁰ que entre otros temas, dispuso como actividades previas la aprobación del procedimiento, la convocatoria, su difusión, así como la capacitación de observadores.

XI. Aprobación de Dictamen. En sesión extraordinaria de quince de julio, las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica aprobaron el Dictamen relativo al procedimiento de acreditación de observadores para el proceso de plebiscito.

XII. Acuerdo del Consejo General. En sesión ordinaria del veinte de julio, el Consejo General, aprobó la convocatoria de observadores para el proceso de plebiscito, integrado en el Dictamen que refiere el párrafo anterior.

⁸ Las fechas establecidas en lo subsecuente corresponden al año dos mil diecisésis.

⁹ En adelante Consejo General.

¹⁰ En adelante Proceso de Plebiscito.



XIII. Difusión de la convocatoria, recepción de documentación y periodo de capacitación.

Mediante oficio CCS/088/2016, la Coordinación de Comunicación Social, informó a la Secretaría Ejecutiva que se realizó la difusión de la convocatoria mediante prensa local, radio, redes sociales, así como en el sitio de internet del Instituto, y a través de carteles colocados en los lugares de mayor afluencia ciudadana en el municipio de El Marqués, Querétaro; el periodo de difusión y el plazo para la entrega de la documentación de los interesados en participar como observadores comprendió del veintiuno de julio al quince de septiembre, y el periodo de capacitación es del veintiuno de julio hasta el diecinueve del mes que trascurre.

XIV. Convocatoria y declaratoria de inicio del proceso de plebiscito. En sesión ordinaria de veintinueve de agosto, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual expidió la convocatoria y declaró el inicio del proceso de plebiscito.

XV. Lineamientos. El veintinueve de agosto, mediante acuerdo el Consejo General aprobó los Lineamientos para el informe sobre el origen, monto y aplicación de recursos de las organizaciones de observadores en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016.

XVI. Solicitantes. Del veintiséis de agosto al quince de septiembre, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica de este Instituto, así como por correo electrónico, respectivamente, veintitrés solicitudes de registro de ciudadanos que desean participar como observadores en el proceso de plebiscito.

XVII. Oficios. El primero, catorce y veinte de septiembre, mediante oficios DEEC/223/2016, DEEC/234/2016, DEEC/239/2016 y DEEC/241/2016 la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica de este Instituto informó a la Secretaría Ejecutiva que de las veintitrés solicitudes de registro de ciudadanos, veintiuno recibieron el curso de capacitación de manera presencial o en línea, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que se sometieran a consideración del Consejo General las acreditaciones correspondientes.

XVIII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El trece de septiembre mediante oficio SE/1422/16, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo para la acreditación de los observadores que participarán en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, para los efectos conducentes.

XIX. Convocatoria a sesión. El catorce de septiembre se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/474/16, por el cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a consideración del Consejo General la presente determinación.



CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar lo relativo a la acreditación de observadores que participarán en el proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, 104, incisos ñ) y r) de la Ley General; 2, 55, 56, fracción VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V y segundo párrafo de la Ley de la Participación Ciudadana; 4 y 9 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General, en su caso, apruebe las acreditaciones de los observadores que participarán en el proceso de plebiscito.

Tercero. Análisis de fondo.

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal establece que los organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal, tienen la función de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana, que prevea la legislación local.
2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y 55 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad.
3. El artículo 8, párrafo 2 de la Ley General señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, de acuerdo a lo previsto en dicha ley.



4. Por su parte, el artículo 104, inciso ñ) de la Ley General estipula que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las funciones de organizar y desarrollar los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

5. El artículo 2 de la Ley Electoral determina que las autoridades del Estado, municipios, organismos electorales e instituciones políticas, deben promover la participación democrática de los ciudadanos y colaborar con el Instituto en la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

6. De acuerdo con el artículo 7, párrafo cuarto de la ley invocada, es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores en los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, jornada electoral, los resultados y declaración de validez de las elecciones, así como en los procesos de participación ciudadana, en los términos que la legislación de la materia establezca.

7. De conformidad con el artículo 8, fracción V de la Ley Electoral son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

8. El artículo 55 del citado ordenamiento señala que el Instituto es el organismo público en la entidad, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Estatal, y las leyes que de ambas emanan, el cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

9. Los artículos 56, fracción VII y 60 de la Ley Electoral prevén que el Instituto tiene como fin organizar las consultas populares en términos de la normatividad específica de la materia; asimismo, que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

10. De conformidad con el artículo 65, fracciones V y XXXI de la Ley Electoral, corresponde al Consejo General supervisar las actividades que realicen los órganos del Instituto, durante el proceso de participación ciudadana; así como intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, en lo que establezca la ley de la materia.

11. El artículo 5 de la Ley de Participación Ciudadana señala que a falta de disposición expresa, se debe de aplicar la Ley Electoral.



12. En la tesis identificada con el número IV/2010,¹¹ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estableció que cualquier persona sin importar si es militante de algún partido político puede participar como observador, cumpliendo con los requisitos establecidos y el relativo a conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, toda vez que admitir lo contrario, generaría limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos, sin causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada a los principios referidos.

13. Ahora bien, por resolución de veintisiete de junio, el Consejo General determinó la procedencia del plebiscito solicitado por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a efecto de someter a consideración de la ciudadanía lo relativo a la concesión del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos; asimismo, el trece de julio, emitió el acuerdo a través del cual aprobó el proyecto para la realización del proceso de plebiscito, que entre otros temas, contiene el cronograma, el cual es una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control de las actividades del proceso de plebiscito; mismo que establece las fechas en que se celebrarán diversas actividades relacionadas con actos previos y posteriores al inicio del proceso de plebiscito, así como los relativos a la preparación, jornada de consulta, cómputo y calificación de resultados y la declaración de los efectos, entre otras actividades.

14. En dicho cronograma se determinó como actos previos la aprobación del procedimiento, la convocatoria, su difusión, así como la capacitación correspondiente para quienes pretenden participar como observadores, quienes tienen como objetivo proporcionar un elemento que otorgue certeza en el proceso de plebiscito y fomente la participación libre y voluntaria de ciudadanos responsables de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas para tal efecto, así como ampliar los cauces de participación ciudadana.

15. Sobre esta base, en cumplimiento a lo mandatado por acuerdo del trece de julio del Consejo General, las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica el quince de julio, emitieron el dictamen a través del cual aprobaron el procedimiento de acreditación de observadores, que en la parte conducente determinó:

...

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL OBSERVADOR ...

¹¹ Con el rubro "OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER, NO SE RESTRINDE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO", Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de enero de dos mil diez, aprobada por mayoría de seis votos, *Gaceta de jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, p. 44.



Los observadores... tienen el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso plebiscitario; el día de la jornada de consulta pueden presentarse en una o varias mesas receptoras del voto.

Todas las etapas del proceso plebiscitario pueden ser observadas desde su inicio, hasta su conclusión. ...

...
Los observadores... pueden solicitar ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la información que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, que será proporcionada siempre y cuando no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la Ley, y existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Los observadores se abstendrán de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra del acto sometido a plebiscito;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades, partidos políticos, y
- IV. Declarar el triunfo de alguno de los argumentos a favor o en contra del acto sometido a plebiscito...[;]

Los observadores... acreditados individualmente, podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, un informe de sus actividades al término de la Consulta. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso de plebiscito y sus resultados.

Si la acreditación se realizó a través de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores ..., estas deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación ... que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General, a más tardar treinta días después de la jornada de consulta.

La convocatoria para que los ciudadanos soliciten su acreditación como observadores ..., se difundirá en el periodo comprendido entre el 21 de julio y el 15 de septiembre de 2016, a través de la prensa local, radio, redes sociales y sitio de internet del Instituto, y carteles colocados en los lugares de mayor afluencia ciudadana en el municipio de El Marqués, Querétaro. ...

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN

Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, los siguientes:

REQUISITOS

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;



- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, en los tres años anteriores al día de la jornada de consulta;
- III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en los tres años anteriores al día de la jornada de consulta, y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparte el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores, bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

Los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como observadores ..., deberán sujetarse a las bases siguientes:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- c) La solicitud de registro para participar como observadores ..., podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan.

ENTREGA DE DOCUMENTOS

Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán presentar en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ubicada en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, a partir del 21 de julio, y hasta el 15 de septiembre de 2016, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas; los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de acreditación que contiene la manifestación bajo protesta de decir verdad del ciudadano, de que cumple con los requisitos números I a III. El formato estará disponible en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, www.ieeq.mx
2. Copia de credencial para votar o de la solicitud presentada ante la oficina o módulo correspondiente del Registro Federal de Electores.
3. Dos fotografías tamaño infantil. El ciudadano también podrá presentar su solicitud vía correo electrónico, escaneando los documentos solicitados y enviándolos al correo observadores@ieeq.mx, recibiendo a través de este medio el acuse de recibo correspondiente.



Las solicitudes suscritas individualmente podrán presentarse, también, a través de la organización de observadores... a la que pertenezcan. Para este efecto, los dirigentes o representantes de las organizaciones presentarán una relación de los ciudadanos interesados pertenecientes a la organización, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas, a las que se incorporará la copia de la credencial para votar y dos fotografías por cada solicitante.

En caso de que la documentación no esté completa, se le indicará al ciudadano lo faltante, sin que ello implique una aceptación preliminar de la solicitud, ya que se tendrá como no presentada, y el ciudadano podrá entregar posteriormente su documentación, siempre que se encuentre dentro del plazo establecido.

Si la documentación está completa, se le entregará un recibo donde se anoten los documentos entregados y la fecha y hora de recepción.

Al presentar su solicitud, se notificará al ciudadano las fechas en que se impartirá el curso de capacitación por parte de personal de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica del Instituto, a efecto de que pueda tomarlo de manera presencial o en línea.

CURSO DE CAPACITACIÓN

Es requisito indispensable acreditar el haber tomado el curso de capacitación para observador...

El periodo de capacitación para observadores será, a partir del día siguiente de la aprobación de la convocatoria por parte del Consejo General, y hasta el 19 de septiembre de 2016.

El curso podrá tomarse en forma presencial en las oficinas del Instituto, o en línea, a través de la página www.ieeq.mx

Para el caso de que el ciudadano tome el curso en línea, deberá responder la autoevaluación y enviarla escaneada por correo electrónico a observadores@ieeq.mx, a efecto de poder acreditar este requisito.

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica remitirá, con anticipación al Secretario Ejecutivo, el listado de ciudadanos que solicitaron, acreditación y cumplieron con los requisitos; quien dará cuenta, en las sesiones ordinarias del Consejo General de los meses de agosto y septiembre, de la relación de los ciudadanos que solicitaron su acreditación y cumplieron con los requisitos a efecto de que se otorgue la acreditación correspondiente.

Las resoluciones que emita el Consejo General respecto de las acreditaciones, serán notificadas a los solicitantes, y en su caso, se les hará entrega de la acreditación correspondiente.

Los ciudadanos que realizaron su trámite por correo electrónico, les será notificado por este medio, quedando a su disposición en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica del Instituto, sus acreditaciones.

(Énfasis original).



16. Como se advierte, en atención a los artículos 8 y 217 de la Ley General, en el procedimiento de acreditación se establecieron los derechos y obligaciones de los observadores, el proceso para obtener la acreditación, los requisitos, lo concerniente a la entrega de documentos, y el curso de capacitación; asimismo, se determinó que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica es el órgano encargado de remitir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el listado de ciudadanos que solicitaron su acreditación y cumplieron con los requisitos, a fin de hacerlo del conocimiento del Consejo General a efecto de otorgar las acreditaciones correspondientes.

17. En tal contexto, el Consejo General en sesión ordinaria del veinte de julio, aprobó la convocatoria de observadores para el proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, la cual se difundió a partir del veintiuno de julio al quince de septiembre, en prensa local, radio, redes sociales, sitio de internet del Instituto, y en carteles colocados en los lugares de mayor afluencia ciudadana en el municipio de El Marqués, Querétaro, conforme a los oficios de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto.

18. Así, del veintiséis de agosto al quince de septiembre, en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica de este Instituto y por correo electrónico, respectivamente, se recibieron veintitrés solicitudes de registro para participar como observadores en el proceso de plebiscito, signadas por: Cruz Juan Pérez Sánchez, Ricardo Martínez Gayou, César Raúl Frías Hernández, Jazmín Lucero Olvera Ramírez, Arturo Javier Vázquez Martínez, Juan Carlos Peña Cano, Rafael Alejandro Sánchez Tercero Sánchez, María de las Mercedes Olivares Tresgallo, Ma. Del Rosario Aguilar Becerril, Patricia González Miranda, Edith Margarita Raya Cedillo, Eduardo Barreira-Reynoso Monterrubio, Alan Muñoz Días Belarde, Ana Verónica Chávez Albo, Juan José López Severo, Paulina Graciela Florez-Estrada Anaya, Paula Gutiérrez Rodríguez, Melissa Daniela Reyna González, Jimena Alatorre Castorena, Abel Senen Rojas Pérez, Javier Edgardo Ramírez Muñoz, Mariana Zulema Hernández Valdez, Carlos Zermeño Caporal.

19. De conformidad con el procedimiento de acreditación de observadores, la entrega de la documentación de los interesados en participar comprendió del veintiuno de julio al quince de septiembre; y del primero al diecinueve de septiembre, veintiún ciudadanos tomaron la capacitación correspondiente, de conformidad con el procedimiento de acreditación de observadores y la convocatoria atinente.

20. Realizado lo anterior, el primero, catorce y veinte de septiembre el citado órgano operativo mediante oficios DEEC/223/2016, DEEC/234/2016, DEEC/239/2016 y DEEC/241/2016 informó a la Secretaría Ejecutiva respecto de los ciudadanos que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria, con la finalidad de que se sometieran a la consideración del Consejo General resolver lo conducente respecto de su acreditación.



21. Con base en el análisis de la documentación proporcionada y la información señalada por dicha Dirección, la cual se tienen por reproducida en la presente determinación como si a la letra se insertase para que surtan todos sus efectos legales, y que han tenido a la vista los integrantes del Consejo General en la sesión en la que somete a su consideración la presente determinación, se tiene que los ciudadanos que participarán como observadores en el proceso de plebiscito y que cumplieron con los requisitos establecidos para tal efecto, con excepción de Carlos Zermeño Caporal y Alan Muñoz Díaz Velarde, son los siguientes:

No.	Nombre completo
1	Cruz Juan Pérez Sánchez
2	Ricardo Martínez Gayou
3	César Raúl Frías Hernández
4	Jazmín Lucero Olvera Ramírez
5	Arturo Javier Vázquez Martínez
6	Juan Carlos Peña Cano
7	Rafael Alejandro Sánchez Tercero Sánchez
8	María de las Mercedes Olivares Tresgallo
9	Ma. Del Rosario Aguilar Becerril
10	Patricia González Miranda
11	Edith Margarita Raya Cedillo
12	Jimena Alatorre Castorena
13	Juan José López Severo
14	Paulina Graciela Florez-Estrada Anaya
15	Melissa Daniela Reyna González
16	Paula Gutiérrez Rodríguez
17	Eduardo Barreira- Reynoso Monterrubio
18	Ana Verónica Chávez Albo
19	Abel Senen Rojas Pérez
20	Javier Edgardo Ramírez Muñoz
21	Mariana Zulema Hernández Valdez

22. Lo anterior pues de conformidad con el procedimiento respectivo, se advierte que ha quedado acreditado que los solicitantes cumplen con los requisitos consistentes en: ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partidos políticos, en los tres años anteriores al día de la jornada de consulta; no son ni han sido candidatas o candidatos a puestos de elección popular, en los tres años anteriores al día de la jornada de consulta, además de que cursaron la capacitación impartida por el Instituto.



23. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, fracciones I, XIV y XXIX, con el objeto de otorgar certeza respecto de los actos que se lleven a cabo durante la preparación y desarrollo del proceso de plebiscito, las acreditaciones de observadores deben ser expedidas por el Secretario Ejecutivo y contener nombre completo, fotografía, vigencia, así como la leyenda "Para el proceso de plebiscito en el Municipio de El Marqués, Qro.", así como, la imagen institucional, entre otros.

24. De conformidad con el procedimiento de acreditación de observadores, los ciudadanos acreditados pueden presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, un informe de actividades al término de la consulta. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones que presenten tienen efectos jurídicos sobre el proceso de plebiscito, así como de sus resultados. Las ciudadanas y ciudadanos acreditados como observadores no son sujetos a las disposiciones en materia de fiscalización previstas para las organizaciones de observadores que cuenten con registro ante el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3, inciso f) de los Lineamientos para el informe sobre el origen, monto y aplicación de recursos de las organizaciones de observadores en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 8, párrafo 2, 98, 104, incisos ñ) y r) de la Ley General; 2, 7, 8, fracción V, 55, 56, fracción VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V y segundo párrafo de la Ley de la Participación Ciudadana; 4 y 9 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar la acreditación de los observadores que participarán en el proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, en términos del considerando primero del presente acuerdo, por tanto glósese la presente determinación al expediente IEEQ/AG/015/2016-P.

SEGUNDO. Se aprueba la acreditación de los observadores que participarán en el proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con el considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a efecto de que emita las acreditaciones correspondientes, de conformidad con el considerando tercero de este acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Notifíquese este acuerdo al Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, por conducto del representante común, remitiendo copia certificada de esta determinación.

QUINTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.

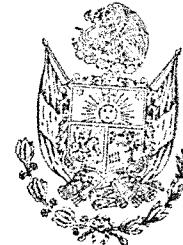
Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	/	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	/	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	/	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	/	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	/	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	/	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	/	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO Presidente del Instituto Electoral

Consejero Presidente



LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Secretario Ejecutivo